

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**LA SENTENCIA PENAL Y LA REPARACIÓN CIVIL EN
EL JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE UTCUBAMBA, 2018 – 2019.**

**Autor(a): Bach. Gerardo Ascurra Martínez
Asesor: Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya**

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Con cariño, para mi esposa Flor María y mis hijos, Karen Gheraldine del Pilar y Gerardo Arturo.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a dios todopoderoso por guiarme siempre por el camino correcto, y haber permitido culminar satisfactoriamente mi carrera profesional; de igual manera agradecer a mi familia: esposa e hijos por su apoyo moral que me supieron brindar en los momentos más difíciles y así no desmayar hasta verme convertido en un profesional del Derecho.

Manifestar también mi profundo agradecimiento a todos los docentes de la Universidad Nacional “Toribio Rodríguez de Mendoza” de Amazonas, quienes supieron llegar a mí con sus sabias enseñanzas, para hoy verme convertido en un profesional, cuya noble misión será velar porque en nuestra sociedad impere la Justicia mediante la adecuada práctica del Derecho, y así propender al desarrollo de nuestra patria.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA
Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X) / Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada La sentencia penal y la reparación civil en el juzgado penal colegiado supra provincial de Ucubamba, 20.8-2019 ;
del egresado Caracelo Aguilar Martínez
de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 13 de julio de 2023

Firma y nombre completo del Asesor
Dr. Eusebio Walter Luque Chuquiye

JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. German Auris Evangelista
Presidente



Mag. Juan Carlos Ruiz Zantora
Secretario



Mg. Edwin/Manuel Aguilar Torres
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

La sentencia penal y la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba, 2013-2019

presentada por el estudiante () Vegresado (X) Gerardo Acuña Martínez

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional 835683751@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 31 de octubre del 2023


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

REPORTE TURNITIN

La sentencia penal y la reparación civil en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, 2018 - 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	www.up.edu.pe Fuente de Internet	

German Luis Casanueva

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 27 de marzo del año 2024 siendo las 11:00am horas, el aspirante: Gerardo Ascurra Martínez asesorado por Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: la sentencia penal y la reparación civil en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, 2018 - 2019 para obtener el Título Profesional de Abogado a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. German Auris Evangelista

Secretario: Mg. Juan Carlos Ruiz Zamora

Vocal: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.



Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría ()

Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:00p. horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	iv
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	v
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vi
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	vii
REPORTE TURNITIN.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	ix
ÍNDICE	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
II. MATERIALES Y MÉTODOS	17
2.1. Población.....	17
2.1.1. Muestra	17
2.2. Variables de estudio	17
2.2.1. Variable independiente	17
2.2.2. Variable dependiente	17
2.3. Métodos:.....	17
2.3.1. Tipo de investigación: Descriptiva.....	17
2.3.2. Nivel de investigación: Descriptivo, explicativo.....	17
2.3.3. Diseño: Causa-efecto.....	18
2.3.4. Método de investigación: Hipotético – deductivo.....	18

2.4. Técnicas:	18
2.5. Instrumento	18
2.6. Análisis de datos	18
III. RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
ANEXOS	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sentencias penales con la debida motivación en torno a la reparación civil ...	19
Tabla 2. Sentencias penales sin la debida motivación en torno a la reparación civil	20
Tabla 3. Sentencias penales que sólo fijan la reparación civil.....	20
Tabla 4. Sentencias penales que sólo transcriben de otra sentencia penal.....	21
Tabla 5. Sentencias penales que son irrisorias con el monto de la reparación civil	22
Tabla 6. Sentencias penales que revictimizan con el monto de la reparación civil	23
Tabla 7. Aplicación del artículo 92 del Código Penal	24
Tabla 8. Aplicación de la prueba practicada para motivar la reparación civil.....	25
Tabla 9. Aplicación del principio de reparación integra para motivar la reparación civil	26
Tabla 10. Aplicación de los factores relevantes para establecer la cuantía de la reparación civil	27
Tabla 11. Aplicación del artículo 101 del código penal	28
Tabla 12. Aplicación del daño emergente en la reparación civil.....	29
Tabla 13. Aplicación del lucro cesante en la reparación civil	30
Tabla 14. Aplicación del daño moral en la reparación civil	31
Tabla 15. Aplicación del daño al proyecto de vida.....	32

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sentencias penales con la debida motivación en torno a la reparación civil..	19
Figura 2. Sentencias penales sin la debida motivación en torno a la reparación civil...	20
Figura 3. Sentencias penales que sólo fijan la reparación civil	21
Figura 4. Sentencias penales que sólo transcriben de otra sentencia penal	22
Figura 5. Sentencias penales que son irrisorias con el monto de la reparación civil.....	23
Figura 6. Sentencias penales que revictimizan con el monto de la reparación civil.....	24
Figura 7. Aplicación del artículo 92 del Código Penal.....	25
Figura 8. Aplicación de la prueba practicada para motivar la reparación civil	26
Figura 9. Aplicación del principio de reparación integra para motivar la reparación civil	26
Figura 10. Aplicación de los factores relevantes para establecer la cuantía de la reparación civil	27
Figura 11. Aplicación del artículo 101 del código penal	28
Figura 12. Aplicación del daño emergente en la reparación civil	29
Figura 13. Aplicación del lucro cesante en la reparación civil.....	30
Figura 14. Aplicación del daño moral en la reparación civil.....	31
Figura 15. Aplicación del daño al proyecto de vida	32

RESUMEN

La investigación científica jurídica, titulada la sentencia penal y la reparación civil en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019, se estudió con el objetivo general de determinar si la sentencia penal vulnera la reparación civil derivada del delito de violación sexual.

La constitución política del Perú en su artículo 139 inciso 5, ha precisado como derecho fundamental procesal, la motivación escrita de las resoluciones judiciales y dentro de ellas a través de diversas jurisprudencias de la honorable corte suprema de la república del Perú, así como, el máximo intérprete de la ley, recaído en el tribunal constitucional del Perú; que las sentencias penales se deben motivar en el extremo de la reparación civil; empero, en las sentencias penales resueltas por los señores jueces del juzgado penal supraprovincial colegiado de Utcubamba, no existen como tal o son aparentes motivaciones.

La metodología que se empleó fue el método hipotético - deductivo y la muestra estuvo compuesta por 15 sentencias penales por el delito de violación sexual con condena, de nivel de investigación descriptivo-explicativo, al describirse la realidad tal como se presentó en los casos estudiados y explicar los factores causales que afectaron a la motivación de la reparación civil, se utilizó como técnica el análisis documental y como instrumento la ficha de recojo documental; que nos conllevó a concluir que las sentencias penales si vulneran la reparación civil por la falta o aparente motivación de la sentencia penal.

Palabras claves: Sentencia penal, reparación civil, motivación inexistente o aparente.

ABSTRACT

The legal scientific investigation, entitled the criminal sentence and civil reparation in the supraprovincial collegiate criminal court of Utcubamba, 2018-2019, was studied with the general objective of determining if the criminal sentence violates the civil reparation derived from the crime of rape.

The political constitution of Peru in its article 139 paragraph 5, has specified as a fundamental procedural right, the written motivation of judicial decisions and within them through various jurisprudence of the honorable supreme court of the Republic of Peru, as well as, the maximum interpreter of the law, relapsed in the constitutional court of Peru; that criminal sentences must be motivated at the end of civil reparation; however, in the criminal sentences resolved by the judges of the collegiate supraprovincial criminal court of Utcubamba, there are no motivations as such or they are apparent.

The methodology that was used was the hypothetical - deductive method and the sample was composed of 15 criminal sentences for the crime of rape with conviction, of a descriptive-explanatory level of investigation, when describing the reality as it was presented in the cases studied and to explain the causal factors that affected the motivation of the civil reparation, the documentary analysis was used as a technique and the document collection sheet as an instrument; which led us to conclude that criminal sentences do violate civil compensation due to the lack or apparent motivation of the criminal sentence.

Keywords: Criminal sentence, civil compensation, non-existent or apparent motivation.

I. INTRODUCCIÓN

La sentencia penal y la reparación civil en el juzgado penal colegido supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019, es el título de la investigación científica jurídica, desarrollada con el objetivo principal de determinar si la sentencia penal vulnera la reparación civil derivada del delito de violación sexual en el juzgado penal colegido supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019.

En ese sentido, la constitución política del Perú en su artículo 139 inciso 5 en concordancia con el artículo 394 inciso 3 del código procesal penal, han precisado como derecho fundamental procesal la motivación escrita de las resoluciones judiciales y dentro de ellas recae las sentencias penales con la pretensión penal y la pretensión civil resarcitoria; empero en el juzgado penal colegido supraprovincial de Utcubamba, en las sentencias penales materia de investigación por el delito de violación sexual, la motivación respecto a la pretensión civil resarcitoria es inexistente o aparente, lo que vulnera la reparación civil, al no cumplir con la debida motivación en el extremo de la pretensión civil resarcitoria.

Por ello, se emprendió la investigación, para escudriñar cómo la sentencia penal vulnera la reparación civil derivada del delito de violación sexual en el juzgado penal colegido supraprovincial de Utcubamba.

Es así, el trabajo de investigación, se ha desarrollado en base a argumentos teóricos y casos recogidos de la realidad, que hacen un aporte valioso para los operadores del derecho, pues la reparación civil al no ser motivada en la sentencia penal por el juzgado penal supraprovincial colegido de Utcubamba, revictimiza a los agraviados y daña su proyecto de vida.

La investigación está distribuida en capítulos: I. Introducción, II. Material y métodos de la investigación, III. Los resultados, los cuales se presentan figuras con sus respectivas descripciones, IV. La discusión, se expone los resultados en relación de los antecedentes y el marco teórico, V. Las conclusiones, VI. Las recomendaciones proyectadas en las más pertinentes y VII. Las referencias bibliográficas y anexos.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Población

La población estuvo conformada por 15 sentencias penales por el delito de violación sexual del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba.

2.1.1. Muestra

La muestra fue por el total de la población correspondiente a las 15 sentencias penales sobre el delito de violencia sexual del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba.

2.2. Variables de estudio

Las variables fueron las siguientes:

2.2.1. Variable independiente

La sentencia penal.

2.2.2. Variable dependiente

La reparación civil derivada del delito de violación sexual.

2.3. Métodos:

2.3.1. Tipo de investigación: Descriptiva

No se manipuló las variables, sino que se observó y se representó tal como reflejan en el entorno real, por ende, fue descriptiva.

2.3.2. Nivel de investigación: Descriptivo, explicativo

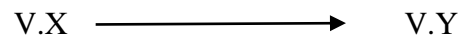
Fue de nivel descriptivo y de nivel explicativo.

Descriptiva, por habernos conducido al saber de la realidad tal conforme se presentan en las sentencias emitidos por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba.

Explicativa, al descubrir los factores causales que incidieron o afectaron la ocurrencia de un fenómeno, en torno a las causas y efectos de la relación entre variables.

2.3.3. Diseño: Causa-efecto

La causa-efecto diseñada permitió avizorar la influencia de la variable independiente: La sentencia penal.



En donde:

P = Población de investigación.

O_x = Observación Variable X. (La sentencia penal).

O_y = Observación Variable Y. (La reparación civil derivada del delito de violación sexual)

2.3.4. Método de investigación: Hipotético – deductivo

Se usó el método hipotético – deductivo, pues se partió de teorías generales en donde la premisa mayor es verdadera, su conclusión deductiva también necesariamente fue verdadera.

2.4. Técnicas:

Análisis documental, fue la técnica que permitió recopilar y registrar información de las sentencias penales de manera objetiva.

2.5. Instrumento

La ficha de recojo documental, fue el instrumento utilizado.

2.6. Análisis de datos

Para el control de calidad, ordenamiento, clasificación, tabulación y graficación de datos; se utilizó cuadros estadísticos.

III. RESULTADOS

Tabla 1.

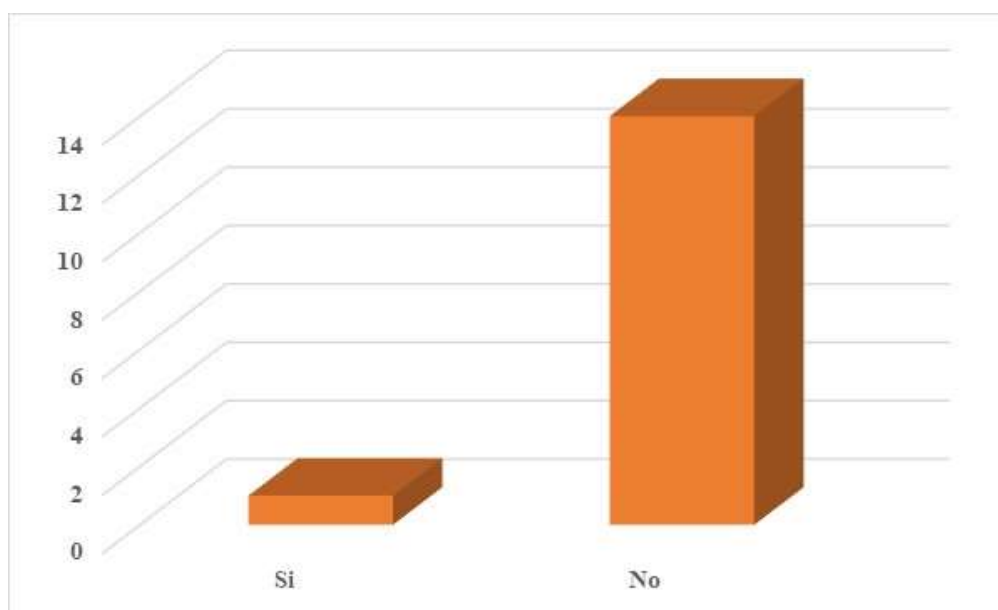
Sentencias penales con la debida motivación en torno a la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	1.00	14.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 1.

Sentencias penales con la debida motivación en torno a la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que sólo una sentencia penal contiene la debida motivación respecto a la reparación civil por el delito de violación sexual y catorce sentencias penales no contienen la debida motivación en el extremo de la reparación civil.

Tabla 2.

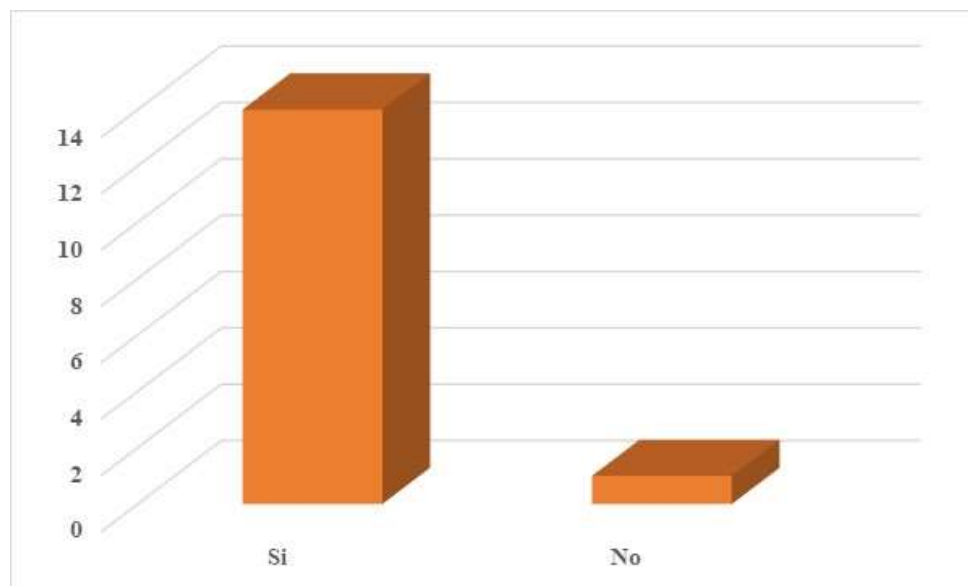
Sentencias penales sin la debida motivación en torno a la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	14.00	1.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 2.

Sentencias penales sin la debida motivación en torno a la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que catorce sentencias penales contienen la debida motivación respecto a la reparación civil por el delito de violación sexual y una sentencia penal no contienen la debida motivación en el extremo de la reparación civil.

Tabla 3.

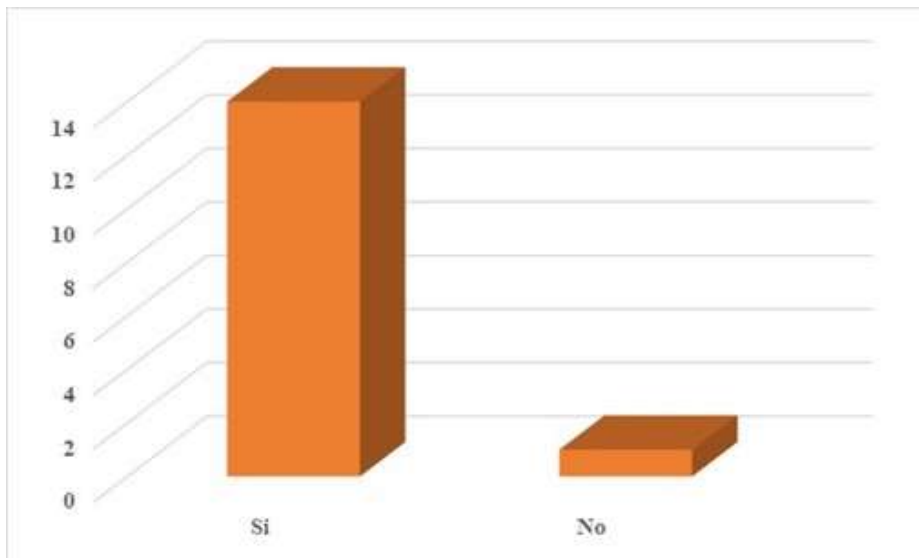
Sentencias penales que sólo fijan la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	14.00	1.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 3.

Sentencias penales que sólo fijan la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que catorce sentencias penales que solo fijan la reparación civil sin mayores argumentos de motivación una sentencia penal por el delito de violación sexual y una si desarrollo la motivación de la sentencia penal en el extremo de la reparación civil.

Tabla 4.

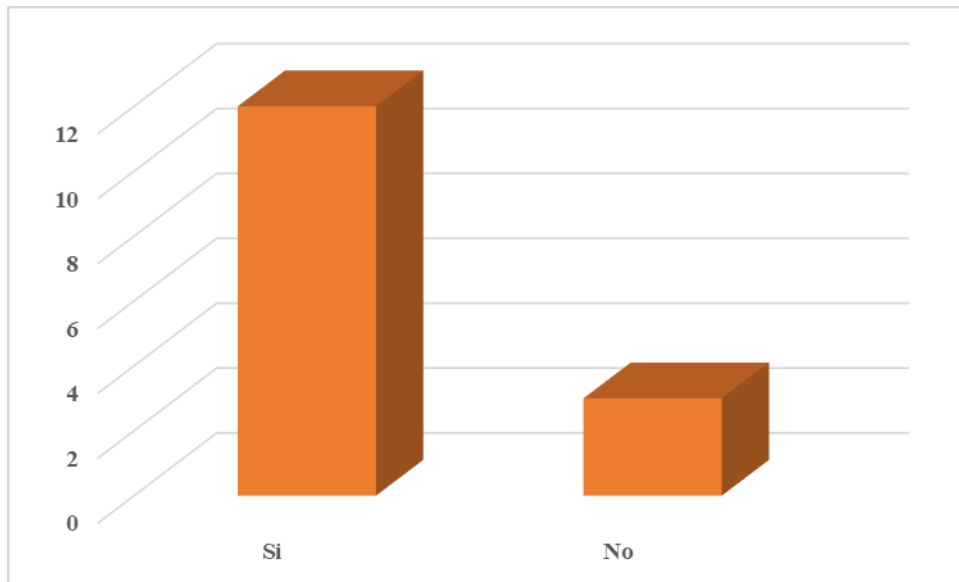
Sentencias penales que sólo transcriben de otra sentencia penal

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	12.00	3.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 4.

Sentencias penales que sólo transcriben de otra sentencia penal



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que catorce sentencias penales que solo transcriben de otra sentencia penal y una si desarrollaron en base a los requisitos exigidos de la sentencia penal en el extremo de la reparación civil.

Tabla 5.

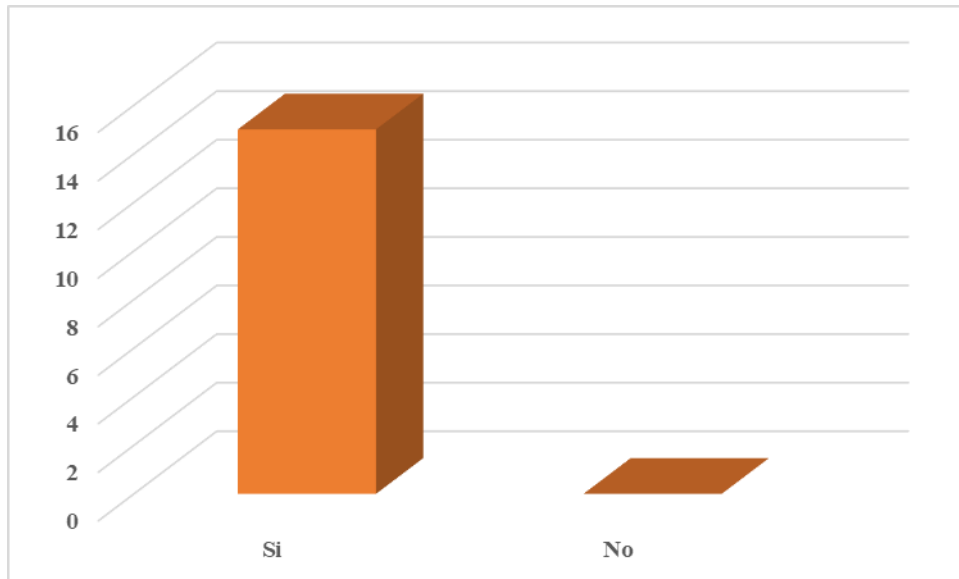
Sentencias penales que son irrisorias con el monto de la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	15.00	0.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 5.

Sentencias penales que son irrisorias con el monto de la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que la totalidad de las sentencias penales en el *quantum* de las reparaciones civiles es irrisoria en su fijación por el delito de violación sexual.

Tabla 6.

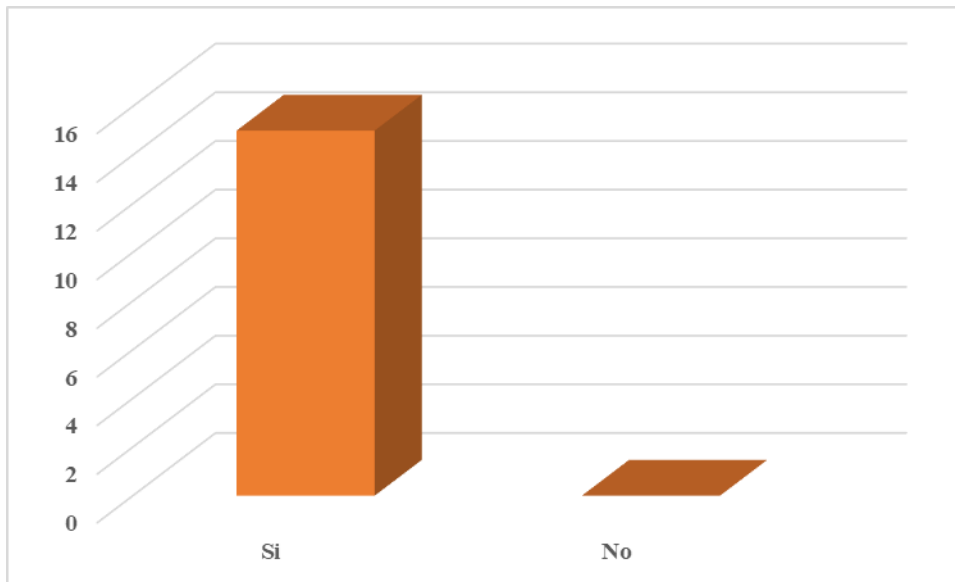
Sentencias penales que revictimizan con el monto de la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	15.00	0.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 6.

Sentencias penales que revictimizan con el monto de la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales fluye que las quince sentencias penales con la fijación de la reparación civil por el delito de violación sexual, revictimizan a las agraviadas.

Tabla 7.

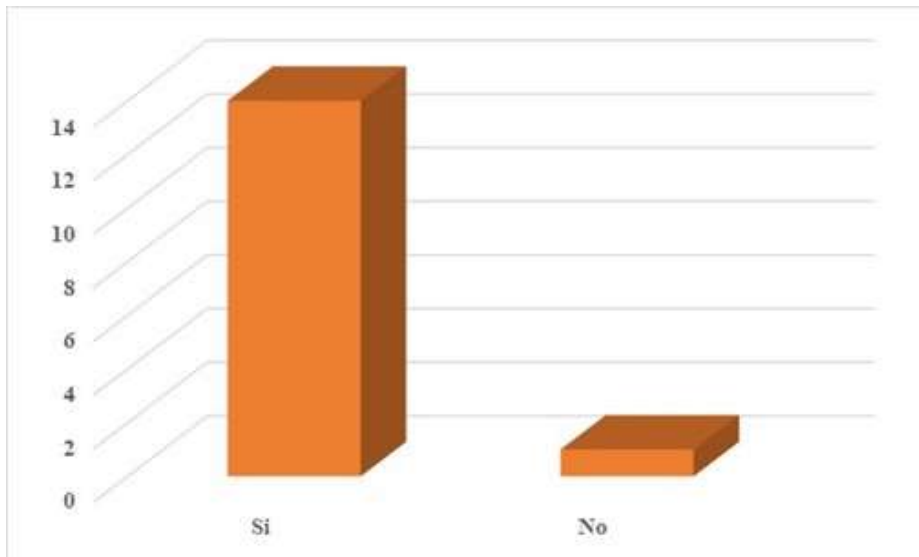
Aplicación del artículo 92 del Código Penal

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	14.00	1.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 7.

Aplicación del artículo 92 del Código Penal



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que catorce sentencias penales que citando el artículo 92 del Código Penal se fijó la reparación civil por el delito de violación sexual y una no se tuvo a bien de citar la norma jurídica sustantiva antes señalada.

Tabla 8.

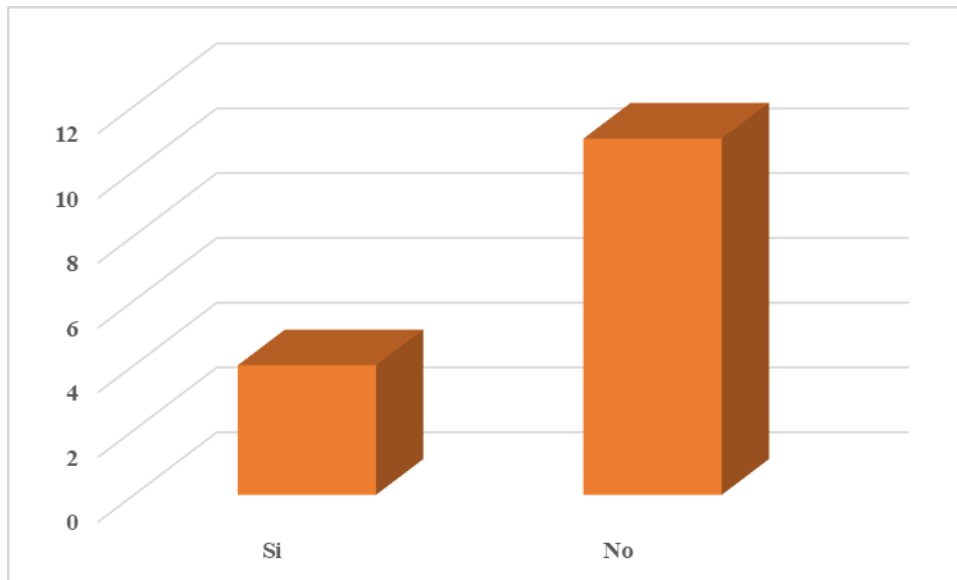
Aplicación de la prueba practicada para motivar la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	4.00	11.00	15.00

Fuente: Elaboración propia

Figura 8.

Aplicación de la prueba practicada para motivar la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que cuatro sentencias penales mencionaron en su argumentación para la reparación civil y once sentencias penales no tuvieron en consideración las pruebas actuadas en el proceso por el delito de violación sexual.

Tabla 9.

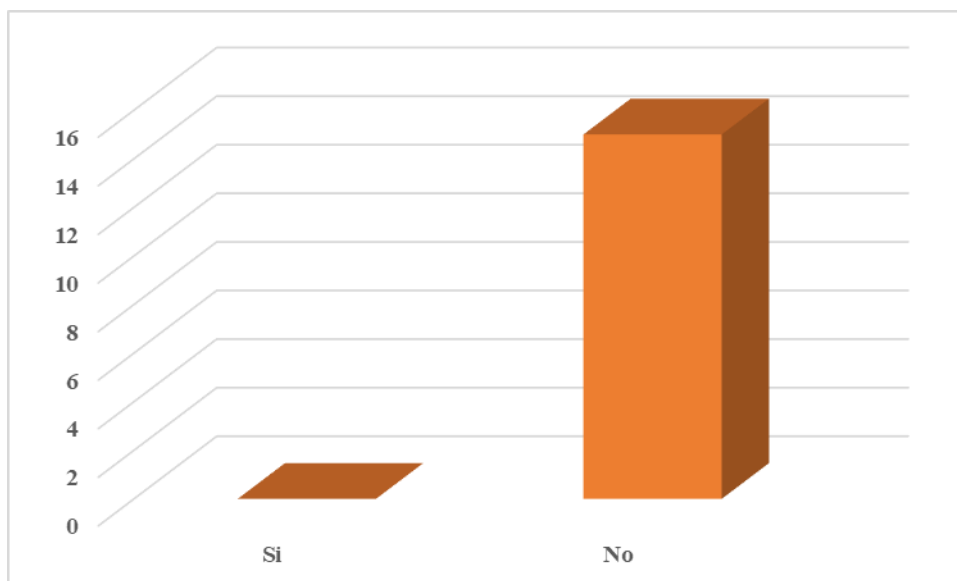
Aplicación del principio de reparación integra para motivar la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	0.00	15.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 9.

Aplicación del principio de reparación integra para motivar la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que la totalidad de las sentencias penales, no aplicaron el principio de reparación integra a favor de la víctima por el delito de violación sexual.

Tabla 10.

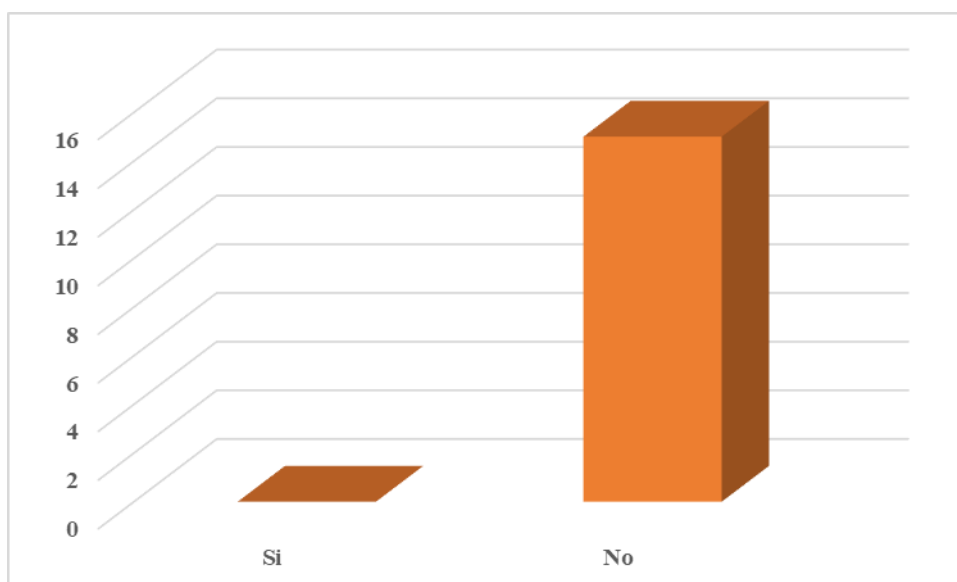
Aplicación de los factores relevantes para establecer la cuantía de la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	0.00	15.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 10.

Aplicación de los factores relevantes para establecer la cuantía de la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que la totalidad de las sentencias penales, no aplicaron los factores relevantes para establecer la cuantía de la reparación civil por el delito de violación sexual.

Tabla 11.

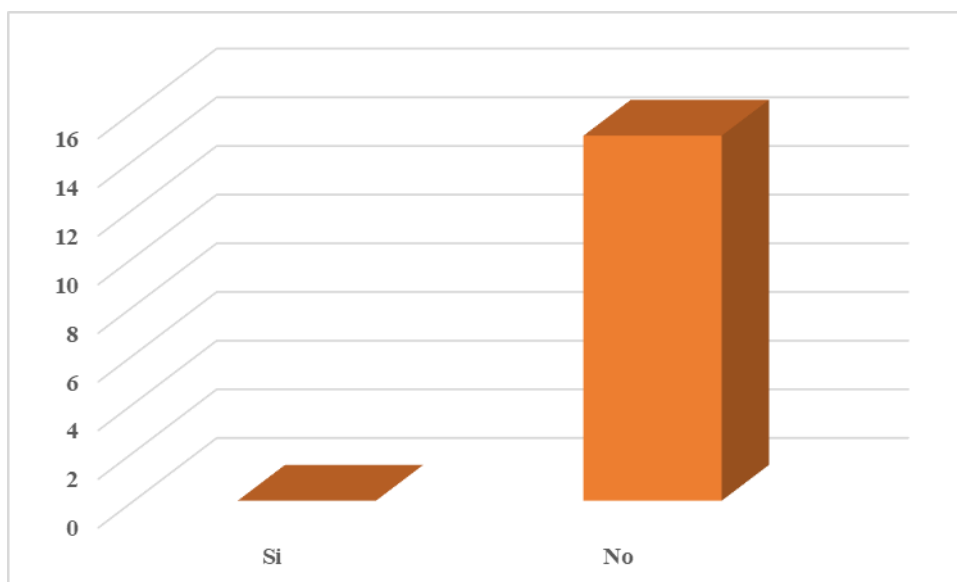
Aplicación del artículo 101 del código penal

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	0.00	15.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 11.

Aplicación del artículo 101 del código penal



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que la totalidad de las sentencias penales, no aplicaron el artículo 101 del código penal, referente a la aplicación supletoria del código civil.

Tabla 12.

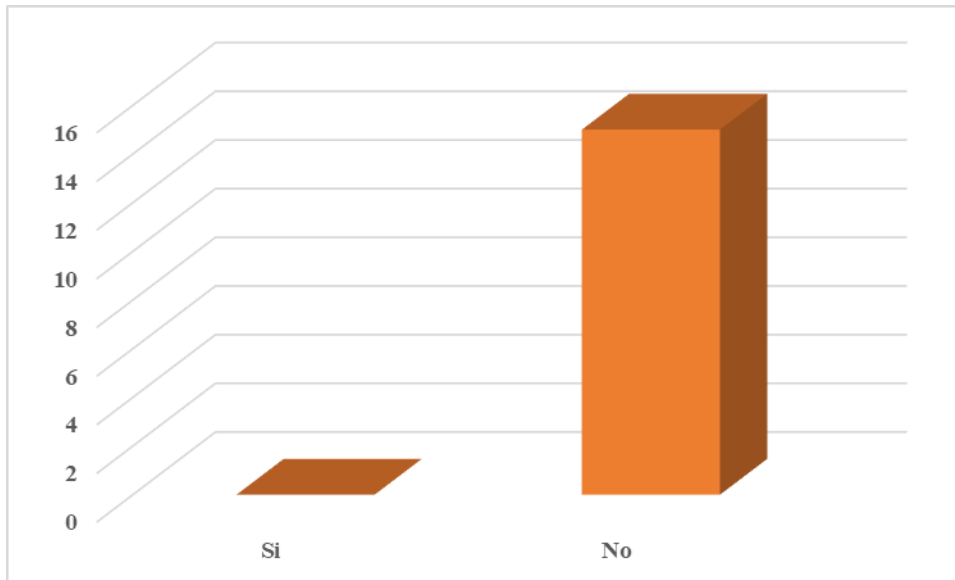
Aplicación del daño emergente en la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	0.00	15.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 12.

Aplicación del daño emergente en la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que la totalidad de las sentencias penales, no aplicaron referente al daño emergente en la reparación civil establecido en el código civil en su aplicación supletoria como lo establece el artículo 101 del código penal.

Tabla 13.

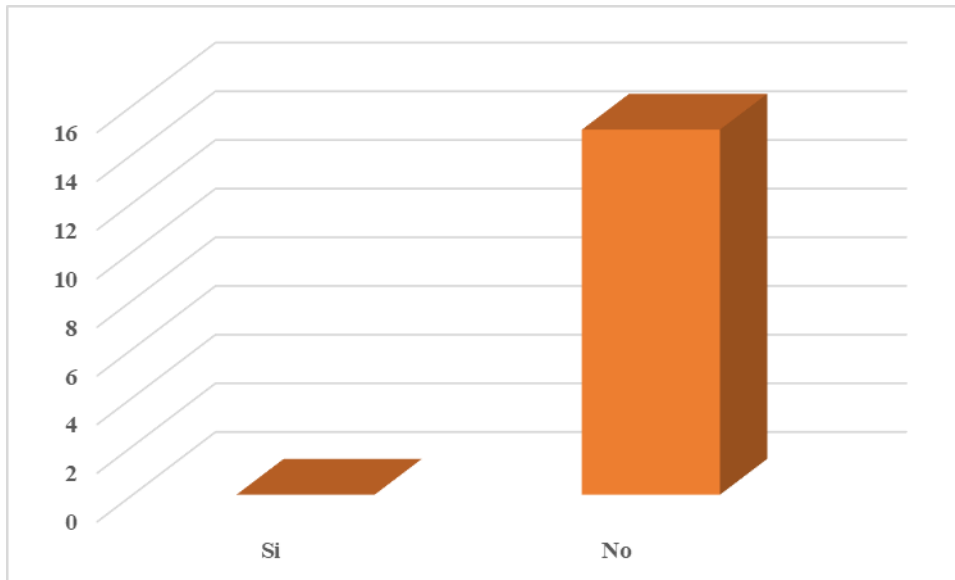
Aplicación del lucro cesante en la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	0.00	15.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 13.

Aplicación del lucro cesante en la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que la totalidad de las sentencias penales, no aplicaron referente al lucro cesante en la reparación civil establecido en el código civil en su aplicación supletoria como lo establece el artículo 101 del código penal.

Tabla 14.

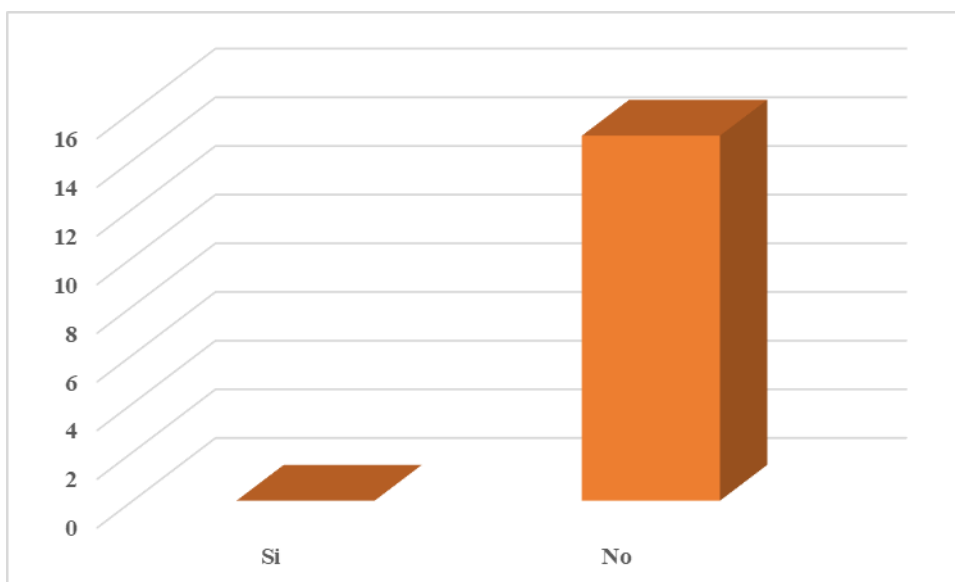
Aplicación del daño moral en la reparación civil

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	0.00	15.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 14.

Aplicación del daño moral en la reparación civil



Nota. Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que la totalidad de las sentencias penales, no aplicaron referente al daño moral en la reparación civil establecido en el código civil en su aplicación supletoria como lo establece el artículo 101 del código penal.

Tabla 15.

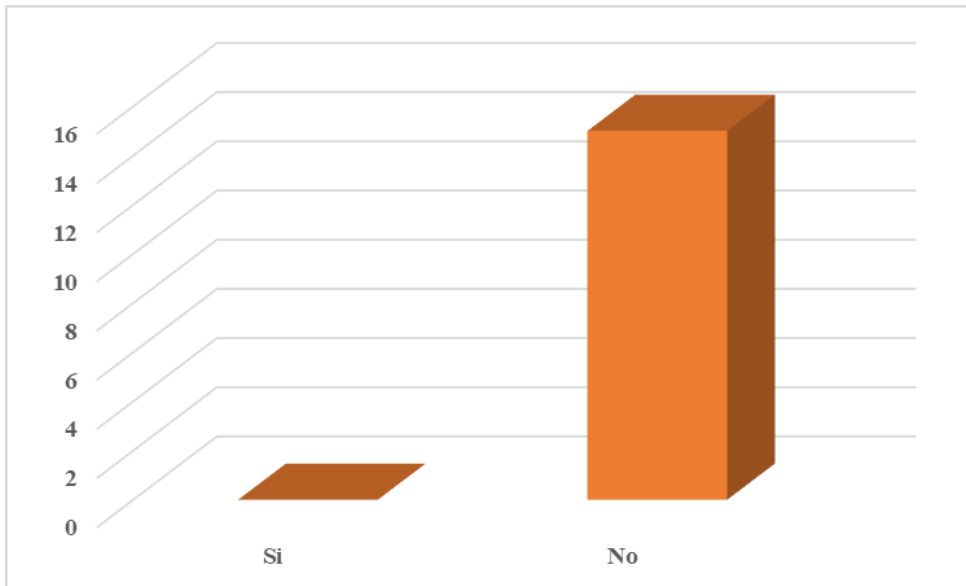
Aplicación del daño al proyecto de vida

Unidad de medida	Si	No	Total
Expediente	0.00	15.00	15.00

Nota. Elaboración propia

Figura 15.

Aplicación del daño al proyecto de vida



Nota: Elaboración propia

Interpretación: El juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, de los 15 expedientes penales se aprecia que la totalidad de las sentencias penales, no aplicaron referente al proyecto de vida en la reparación civil.

IV. DISCUSIÓN

En el Perú, el código procesal penal vigente, adoptó el sistema procesal penal “acusatorio”, la misma que contiene en su artículo 280, respecto a la sentencia y en ese marco normativo procesal penal, el profesor Roxin (2010) señala que la “sentencia es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el tribunal decisor sobre la base de un juicio oral” (pág. 415).

Es más, Colomer (2003) precisa que:

La principal actividad de los jueces es juzgar y ejecutar lo juzgado, siendo la sentencia el instrumento fundamental para la realización de la actividad jurisdiccional. Esta trascendencia de la sentencia, unida a la obligación constitucional de motivación que pesa sobre este tipo de resoluciones son las razones que obligan a centrar nuestra atención en la motivación de sentencias como paradigmas de la justificación exigible a toda decisión judicial” (pág. 31-32).

Por ende, la sentencia penal contiene la acumulación de la pretensión penal y la acción civil, como lo señala el profesor Gimeno (2007) que:

El fundamento de la acumulación de la acción civil a la penal derivada del delito es la economía procesal, toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso, tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y que, de ser decidida con absoluta separación en el proceso civil produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado por el delito, debido a la onerosidad, lentitud e ineficacia de nuestro ordenamiento procesal civil (pág. 257).

Por su parte la honorable corte suprema de justicia de la república del Perú, al respecto a precisado mediante el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, en los siguientes términos:

Que la acumulación heterogénea de pretensiones, con fines procesales estrictos. Esta tendencia encuentra un beneficio en el hecho de que, con el menor desgaste

posible de jurisdicción, se pueda reprimir el daño público causado por el delito y reparar el daño privado ocasionado por el mismo hecho (pág. 4).

Por consiguiente, si bien es cierto que los jueces del juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, en las sentencias penales por el delito de violación sexual, la motivación en la pretensión penal es idónea; empero, la motivación en el extremo de la pretensión civil resarcitoria es -casi- inexistente, como se aprecia en la figura 2, que de la totalidad de las sentencias penales catorce no contiene la debida motivación respecto a la reparación civil; así de esta manera, contraviniendo lo exigido por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que las decisiones judiciales deben ser motivadas.

En ese sentido, el tribunal constitucional de la república del Perú, a señalado respecto a la motivación de sentencias, en los siguientes términos:

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Expediente N° 00569-2011-PH/TC).

En consecuencia, es importante para sus fines y pertinencia su cabal entendimiento por motivación, partiendo por el vocablo “motivar” que, según el diccionario de la real academia de la lengua española, significa “dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido que hacer algo”, en ese sentido, como lo desarrolla Hernández (2021) la motivación de una decisión judicial consiste en:

Que la motivación de una decisión judicial consista en una justificación racional de la decisión o en un razonamiento justificatorio de la decisión. Y como una cuestión de hecho se puede añadir que casi todas las sentencias judiciales contienen razonamientos justificatorio de las decisiones contenidas en sus fallos respectivos, ya sean razonamientos justificatorio de las decisiones contenidas en sus fallos respectivos, ya sean razonamientos en sentido estricto, ya sean, como es frecuente, cadenas de razonamientos. Sin embargo, pensar que todo

razonamiento justificatorio de una decisión judicial constituye una motivación de la decisión tropieza con las dificultades (pág. 294).

Por su parte Colomer (2003) ha establecido en doctrina que:

La motivación es, por tanto, la justificación que el juez debe realizar para acreditar o mostrar la concurrencia de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto (pág. 37).

En ese sentido, en las sentencias penales, al no existir la motivación como se constata en la figura 3, 4, 5 y 6; por cuanto, meramente solo se fijaron el monto de la reparación civil, sin ninguna clase de explicación y/o argumentación del razonamiento del *quantum*; es más, meramente es la transcripción de otras sentencias de manera -casi-literal; que conllevan que el monto de la reparación civil sea irrisorio y que conllevan a la revictimización por los sujetos pasivos del delito de violación sexual.

Así también, la motivación de las sentencias penales, se constata con la tesis de Díaz (2016) que, en una de sus conclusiones, precisa que:

La falta de motivación en las Resoluciones Judiciales relacionadas a la reparación civil, se debe a la falta de capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, así como a la falta de fundamentación de la pretensión civil por el Ministerio Público, son los factores que influyen en la motivación de las resoluciones judiciales relacionadas a la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el artículo 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú (pág. 107).

Es así, que la reparación civil al ser una pretensión civil dentro del proceso penal, como lo señala el profesor Reátegui (2014) “tiene su origen en el Derecho que tiene la víctima en solicitar y/o exigir una indemnización” (pág. 1402);

La corte suprema de justicia del Perú, ha señalado respecto a la reparación civil, que:

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad

civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad de agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos” (Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116

Entendido así, es una exigencia por parte de los jueces penales su irrestricta aplicación del artículo 92 y 93 del código penal de la república del Perú, al señalar con suma claridad la oportunidad de su determinación y la extensión respecto a la reparación civil, cuyo texto es:

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condenada. El juez garantiza su cumplimiento.

Extensión de la reparación civil

La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

En esa línea, la sala permanente de la corte suprema de justicia de la república del Perú, ha precisado que:

La decisión del juez de fijar una reparación civil debe motivar estos extremos, teniendo en cuenta i) La prueba practicada. ii) El principio de reparación íntegra, que implica que esta debe comprender todos los aspectos afectados por el delito. iii) Mencionar todos aquellos factores relevantes del caso que permita explicar y establecer con cierta proporcionalidad la cuantía del daño a indemnizar (Casación N° 694-2014-La Libertad).

Pero, si bien es cierto, que meramente en las sentencias penales se ha invocado el artículo 92 del código adjetivo, sin embargo, no se tuvo a bien de desarrollar por parte

de los jueces penales, motivando los extremos de la prueba practicada en el proceso, la aplicación del principio de reparación íntegra, motivar en la sentencia penal los factores relevantes que permita explicar y establecer la proporcionalidad la cuantía de la reparación civil; por cuanto la totalidad de las sentencias penales reflejan en términos generales la falta de motivación en torno a los artículos 92 y 93 de la norma jurídica citada, como se aprecia de los resultados de la investigación en las figuras 8, 9 y 10.

Es así, que se confirma con la tesis de Cahuana (2016) de un caso emblemático del distrito judicial de Puno, sobre la reparación civil, que llega a una de las conclusiones:

Queda demostrado que en la sentencia condenatoria sobre el caso Cirilo Robles Callomamani no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión de categorías de justificación propuestas por la teoría de la argumentación jurídica (pág. 146).

Aún más, el incumplimiento del artículo 101 del Código Penal, en el proceso penal respecto a la reparación civil, se debe aplicar las disposiciones del Código Civil, es inexistente o aparente su cumplimiento conforme lo señala el artículo 1984 y 1985 del código sustantivo al desarrollar los criterios para establecer la existencia del daño; como las resueltas por la honorable corte suprema de la república del Perú, al precisar:

El daño ocasionado, es entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extrapatrimonial. El Código Civil en sus artículos 1984 y 1985, desarrolla los criterios que permiten establecer la existencia del daño; por lo que, para la cuantificación de los daños patrimoniales se establece criterios como: el **lucro cesante** (aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino) y **daño emergente** (entendido como el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio). Mientras que para la cuantificación de los **daños extrapatrimoniales** el criterio es el **daño moral** (aquel perjuicio moral que afecta el mundo inmaterial, incorporado, de los pensamientos y de los sentimientos) y el **daño a la persona** (aquel que lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o proyecto de vida). Cabe mencionar que el proyecto de vida, es

aquel daño de tal magnitud que afecta, por tanto, la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia. En consecuencia, se entiende que el daño es todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal (Casación N° 657-2014-Cusco).

Así también, por Casación N° 694-2014-La Libertad, los magistrados supremos del Perú, han precisado que la falta de motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil da lugar a la nulidad parcial; por no haberse valorado para cuantificar el resarcimiento económico a:

i) El daño emergente, que implica la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por haber sido perjudicado por un acto ilícito. ii) El lucro cesante, consistente en el no incremento en el patrimonio del dañado, es la ganancia neta dejada de percibir. iii) El daño moral, referente a la reparación del sufrimiento subjetivo, al daño psicológico u otro que se causa a una persona mediante el delito (Casación N° 694-2014-La Libertad).

Entonces, la aplicación del artículo 101 del código penal que conlleva a la aplicación supletoria del código civil, para la respectiva motivación exigida por el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, como derecho fundamental procesal no existe o no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión; más que meramente se limitaron a transcribir de otras sentencias; por la que, como se aprecia en las figuras 12, 13 y 14; respecto a las instituciones jurídicas del daño emergente, lucro cesante y el daño moral; todas las sentencias penales por el delito de violación sexual dadas por el juzgado penal colegiado provincia de Utcubamba, tiene la calidad de inexistente o motivación aparente.

Finalmente, respecto del daño al proyecto de vida de las víctimas en los delitos de violación sexual, en la totalidad de los expedientes penales no se aplicó en las sentencias penales por parte de los jueces del juzgado penal colegiado de Utcubamba, conforme aparece en la figura 15 de los resultados, que conlleva a ser víctima del propio sistema penal y por ende no viene a ser eficaz lo establecido por el principio de la tutela judicial efectiva.

V. CONCLUSIONES

Conducidos por los objetivos específicos arribamos a las siguientes conclusiones:

Primer objetivo específico, se demostró que las sentencias penales no contienen la debida motivación en los delitos de violación sexual; por cuanto, si bien es cierto, que la motivación en la pretensión penal es idónea; empero, la motivación en el extremo de la pretensión civil resarcitoria es inexistente o aparente por contener copia textual de otra sentencia penal emitido por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba.

Segundo objetivo específico, se analizó la reparación civil en el marco legal del artículo 92 del código penal como un derecho de la víctima del delito de violación sexual; sin embargo, se ha llegado a establecer que no se ha valorado la prueba practicada en el proceso, no se ha aplicado el principio de reparación integra, más que meramente se fijó el quantum de la reparación civil en las sentencias penales emitidos por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba.

Tercer objetivo específico, se estableció el incumplimiento del artículo 101 del código penal que establece que en el proceso penal, además se aplica las disposiciones pertinentes del código civil, respecto a las instituciones jurídicas del daño emergente, lucro cesante y el daño moral; pero, en clara vulneración de la exigencia constitucional del deber de motivar en las sentencias penales resueltas por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Utcubamba, no se cumplió más que solamente atinaron a transcribir de otra sentencia penal.

VI. RECOMENDACIONES

Es pertinente recomendar:

A los señores jueces penales de la república del Perú, invocarles que las sentencias penales tengan a bien de realizar la motivación en el extremo de la reparación civil, con la finalidad de no revictimizar a los agraviados.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 5-2011/CIJ-116, de fecha 06 de diciembre de 2011.
Recuperado de XXX

Cahuana, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callomamani*. Puno. Escuela profesional de derecho de la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad Nacional del Altiplano.

Casación N° 694-2014 La Libertad. Recuperado de XXX

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Ed. TIRANT LO BLANCH.

Diaz, A. (2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil en las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto Julio 2013 – diciembre 2014.*, Trujillo . Escuela de postgrado sección maestría en derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional de Trujillo.

Gimeno, A. (2007). *Derecho procesal penal*. Madrid: Editorial Colex.

Reátegui, J. (2014). *Manual de derecho penal. Parte General Volumen II*. Lima: Pacífico Editores.

Roxin, C. (2010). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones. Conforem el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: INPECCP y CENALES fondo editorial.

Tribunal Constitucional, Exp. N° 00569-2011-PH/TC.

Tribunal Constitucional, Exp. N° 00020-2012-PI/TC, Lima de fecha 14 de abril del 2014. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00020-2012-AI.pdf>

Tribunal Constitucional, Exp. N° 3360-2004-PA/TC, Lima de fecha 30 de noviembre del 2005. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03360-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional, Exp. N° 03206-2012-PA/TC, Lima de fecha 06 de agosto del 2013. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03206-2012-AA.html#:~:text=03206%2D2012%2DAA&text=Recurso%20de%20agravio%20constitucional%20interpuesto,infundada%20la%20demanda%20de%20autos>.

Tribunal Constitucional, Exp. N° 0728-2008-PHC/TC, Lima de fecha 30 de noviembre del 2005. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03360-2004-AA.html>

ANEXOS

ANEXO I
FORMATO DE LA FICHA DE RECOJO DOCUMENTAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE
AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

FICHA DE RECOJO DOCUMENTAL

**LA SENTENCIA PENAL Y LA REPARACIÓN CIVIL EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE UTCUBAMBA, 2018 – 2019**

Autor: Bach. GERARDO ASCURRA MARTÍNEZ

EXPEDIENTE PENAL N°		
1. Sentencias penales con la debida motivación en torno a la reparación civil		
2. Sentencias penales sin la debida motivación en torno a la reparación civil		
3. Sentencias penales que solo fijan la reparación civil		
4. Sentencias penales que solo transcriben de otra sentencia penal		
5. Sentencias penales que son irrisorias con el monto de la reparación civil		
6. Sentencias penales que revictimizan con el monto de la reparación civil		
7. Aplicación del artículo 92 del Código Penal		
8. Aplicación de la valoración de la prueba practicada para motivar la reparación civil		
9. Aplicación del principio de reparación integra para motivar la reparación civil		
10. Aplicación de los factores relevantes para establecer la cuantía de la reparación civil		
11. Aplicación del artículo 101 del Código Penal		
12. Aplicación del daño emergente en la reparación civil		
13. Aplicación del lucro cesante en la reparación civil		
14. Aplicación del daño moral en la reparación civil		
15. Aplicación del daño al proyecto de vida		

ANEXO II
MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: La sentencia penal y la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019.

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p>La sentencia penal y la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019</p>	<p>¿Cómo la sentencia penal vulnera la reparación civil derivada del delito de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si la sentencia penal vulnera la reparación civil derivada del delito de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019.</p> <hr/> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>a. Demostrar que las sentencias penales no contienen la debida motivación en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019.</p> <p>b. Analizar la reparación civil en el marco legal del artículo 92 del Código Penal como un derecho de la víctima del delito de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019.</p> <p>c. Establecer el incumplimiento del artículo 101 del Código Penal que establece que en el proceso penal se debe aplicar las disposiciones del Código Civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019.</p>	<p>La sentencia penal vulnera la reparación civil derivada del delito de violación sexual por no cumplir con la debida motivación en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019.</p>

POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES	
<p>La población para el desarrollo de la investigación fue de 15 sentencias penales.</p> <p>La muestra está conformada por el total de la población.</p>	Variable Independiente	Variable Dependiente
	La sentencia penal.	La reparación civil derivada del delito de violación sexual.
	INSTRUMENTO Y MÉTODOS	
	Instrumento	Métodos
Ficha de recojo documental.	<p>Tipo de investigación: Descriptiva.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo – Explicativo.</p> <p>Diseño: Causa – Efecto.</p> <p>Método: Hipotético – deductivo.</p>	

ANEXO III
FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN OPINIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del validador:
.....

1.2. Cargo e institución donde labora:
.....

1.3. Nombre del instrumento: Ficha de análisis documental

1.4. Título de la Investigación: La sentencia penal y la reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Utcubamba, 2018-2019.

1.5. Autor del instrumento: Bach. Gerardo Ascurra Martínez

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41- 60%	Muy buena 61- 80%	Excelente 80-100%
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y específico.					
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					
Actualidad	Adecuado a la normatividad vigente.					
Suficiencia	Satisface la finalidad de la investigación.					
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de la investigación.					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y legales.					
Coherencia	Entre el problema de investigación, los objetivos e hipótesis.					
metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					
Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Bagua, 10 de diciembre de 2021.

Experto informante

DNI N°

Teléfono N°